

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos.

Antecedentes:

- I. En el ámbito internacional, México ha asumido acuerdos, declaraciones y resoluciones en materia de derechos humanos e igualdad de género, instrumentos que aluden directamente, en distintos numerales, a dichas materias tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 21; la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer de 1948 en su artículo 1º; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948 en su artículo 1º; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas de 1953 en sus artículos 1º, 2º y 3º; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 en sus artículos 2º y 25; la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica de 1969 en su artículo 23; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 en sus artículos 2º, 4º, 7º y 17; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará de 1994 en sus artículos 4º y 5º; la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) de 1995 en su esfera de acción G y sus revisiones +5, +10, +15 y +20; las Recomendaciones Generales número 23, del 16 período de sesiones del Comité de la CEDAW de 1997; el Objetivo Cinco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; la Carta Democrática Interamericana de 2001 en sus artículos 9 y 28; la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2004 (Consenso de México) en su acuerdo 6, inciso XIX; la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en 2007 (Consenso de Quito) en sus puntos 3, 12 y 17, acuerdo II, VIII, IX, X, XI, XIII; la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de

Brasilia) de 2010 acuerdos 2, 3 y 5; la Resolución A/RES/66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2011 y las Observaciones Finales de los informes consolidados 7º y 8º de México ante el Comité de la CEDAW de 2012 en su punto 23 inciso b y sus respectivas recomendaciones; entre otras.

- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. El 30 de septiembre de 2014, el otrora Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-049-14, aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), en cuyo punto Cuarto se instruyó a la Secretaría Administrativa para que presentara a la Junta Administrativa, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y funcional, al Manual de Organización y Funcionamiento y al Catálogo de Cargos y Puestos, todos del Instituto Electoral de 2014.

- VII.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales del actual Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General).
- VIII.** El 30 de octubre de 2014, mediante acuerdo ACU-65-14, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, entre otras, para crear la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-231-14, aprobó reformar el Reglamento Interior, para entre otros aspectos, agregar las fracciones V, VI y VII al artículo 46 BIS, que establecen las atribuciones adicionales que tendría la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en materia de derechos humanos y género.
- X.** El 16 de febrero de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-21-15 aprobó la creación de la Comisión Provisional del Consejo General para Promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, cuyos trabajos concluyeron el 26 de febrero de 2016 y la presentación de su Informe Final de Actividades ante el Consejo General fue el 28 de abril de ese mismo año.
- XI.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-42-16 el Consejo General aprobó la modificación a la estructura orgánica funcional del IEDF en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en la que la Unidad Técnica de Vinculación con el INE se transforma en Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos y la Dirección de Implementación de Programas en Derechos Humanos y Género se convierte en la Dirección de Derechos Humanos y Género.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que de conformidad con el artículo 9, fracciones I, III, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
6. Que según los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
7. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracción IX del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y

Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, una o un Secretario Ejecutivo, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, y una o un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

9. Que de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Presidencia. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que en términos de los artículos 36 y 43 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

12. Que conforme con lo previsto en los artículos 35, fracciones IV y XXXIX del Código, y 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, así como designar a la Presidenta o el Presidente e integrantes de estos órganos colegiados, así como de las Comisiones Permanentes.
13. Que de acuerdo a los artículos 37, párrafo segundo y 90, párrafo tercero del Código, las Comisiones permanentes y provisionales, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, salvo en el caso de la Comisión de Fiscalización, cuya Secretaría Técnica será la o el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
14. Que en esa tesitura, el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, señala que la Presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer para ocupar la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público adscrito a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a la Directora o Director Ejecutivo o Titular de la Unidad de la materia más afín, con las excepciones de ley.
15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en el acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General durante el tiempo que dure su encomienda.

16. Que este Consejo General considera necesaria la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos (Comisión Provisional), en atención a que uno de sus fines es contribuir al desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México, esto, con estricto apego al principio de paridad de género, contenido en la reforma político electoral de 2014, mediante la promoción de acciones que fortalezcan la participación y el liderazgo en condiciones de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
17. Que en ese contexto, la Comisión Provisional tendrá por objeto promover los mecanismos institucionales que garanticen el respeto a los derechos políticos electorales de mujeres y hombres, destacando la diversidad y condición diferenciada en la Ciudad de México, impulsando y fortaleciendo el principio de igualdad en la participación política de la ciudadanía, fortaleciendo la construcción de vínculos interinstitucionales que promuevan la igualdad de género y los derechos humanos.
18. Que en el ámbito nacional y local los siguientes ordenamientos hacen alusión a la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos: la Constitución en sus artículos 1º, 4º y 41, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003 en sus artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Séptimus y 15 Octavus; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2006 en sus artículos 15, 17, 35, 36 y 37; la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal de 2007 en sus artículos 21, 24, 25, 26; 30 y 31; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal de 2011 en sus artículos 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal de 2011; el Código en su artículo 222, fracción XVII; el Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Estrategia Transversal Perspectiva de Género; el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 en su Objetivo Transversal 1; el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal de 2009 en su Estrategia

Transversal Perspectiva de Género, Igualdad y No Discriminación y los capítulos 6, 9 y 21; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 en el Eje 1 y el Enfoque Transversal Igualdad de Género y el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, objetivo 1.

19. Que esta Comisión Provisional, en cumplimiento al marco normativo antes señalado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional con los entes públicos nacionales y locales para dar seguimiento de los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad.
- b) Dar seguimiento a las acciones de difusión, sensibilización y capacitación para la promoción de los derechos ciudadanos y políticos con igualdad de género en la Ciudad de México.
- c) Dar seguimiento al desarrollo de publicaciones, informes, estudios e investigaciones sobre la participación ciudadana y política de mujeres y hombres destacando la diversidad y condición diferenciada de la Ciudad de México.
- d) Coadyuvar en la inclusión de la perspectiva de género en los procesos de participación ciudadana.
- e) Supervisar la incorporación del enfoque de derechos humanos y de la perspectiva de género en los programas, proyectos, actividades y acciones institucionales del IEDF.
- f) Supervisar el Programa Específico de Derechos Humanos y Género del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- g) Dar seguimiento a la promoción de proyectos de normativa en materia de igualdad de género y derechos humanos.
- h) Dar seguimiento a la promoción de acciones al interior del instituto que contribuyan a un ambiente de igualdad laboral y no discriminación.

20. Que por lo anterior, y tomando en cuenta el plazo referido en el artículo 50 del Código, lo procedente es que este órgano superior de dirección, designe a las Consejeras y los Consejeros Electorales que conformarán la Comisión Provisional de la siguiente manera:

C. E. Gabriela Williams Salazar. Presidenta.

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

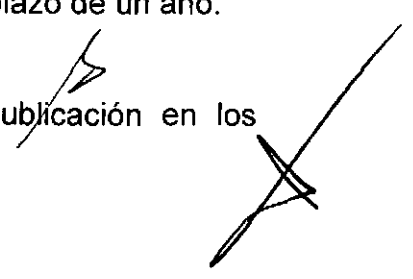
21. Que tomando en cuenta lo referido en el artículo 53 del Código, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, esta Comisión deberá rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en el presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, en los términos precisados en los considerandos 16, 17, y 19 al 21 del presente Acuerdo, cuyos trabajos iniciarán con la sesión de instalación y concluirán dentro del plazo de un año.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

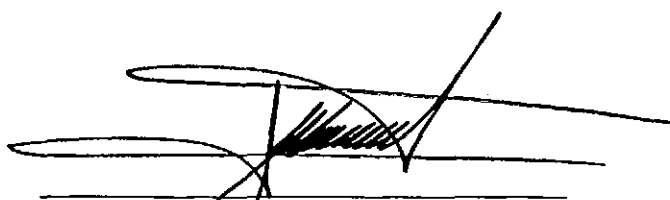


TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

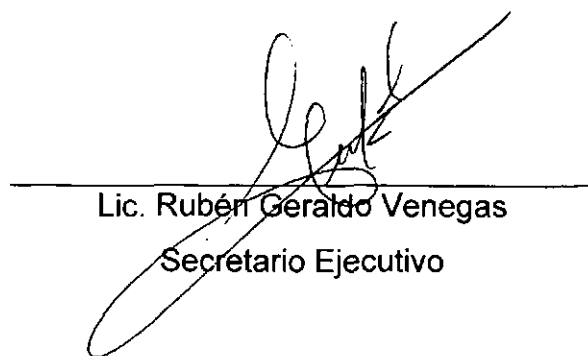
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo inmediatamente, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de octubre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo